

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, previsto en la letra u) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Estarán obligados al pago de la tasa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos:

a) Los conductores de los mismos.

b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

II.- Por la ocupación o reserva de estacionamientos:

a) Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento.

b) Como responsable solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficie de la reserva de espacio.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

	EUROS
A) Precio del horario ordinario:	
- Media hora 0,20	
- Primera hora 0	,45
- Segunda hora 0,94	

- Tercera hora (15')	1,10	(2 horas 15')
- Anulación	2	,00

EUROS

B) Precio del horario laboral:		
- Mañana o tarde	1,00	
- Todo el día	1	,30
C) Precio horario Residente:		
- Al año	9,00	

RESIDENTES: Se entiende por residente a los efectos de esta regulación toda persona que figure empadronada en las calles afectadas por el estacionamiento limitado que tengan el vehículo de su propiedad figurando en su permiso de circulación con domicilio dentro de las calles señaladas a continuación:

ZONA A:

Muralla de I Mar, C/Gisbert, Plaza Sa n Agustín, Plaza Sa n Franc isco, C/ Campos, C/ Palas, C/ del Ai re, C/Cañon, C/Príncipe de Vergara y General Ordóñez, Real (frente cuartel de instrucción), C/Sor Francisca Armendáriz (desde el Ayuntamiento a C/San Diego), C/San Diego y Plaza de la Merced.

ZONA B:

C/Conducto, Pla za de I Par, Plaza Cast ellini, C/R eal, C/Sa nta Flo rentina, C/Marco s Redo ndo, C/Tolo sa Latour, C/Licenciado Cascales, C/Jabonerías, C/Canales, C/Salitre, C/Ronda, C/San Juan, C/García Lorca, C/Carlos III (de Capitanes Ripoll a Plaza de España), Plaza de España, Paseo Alfonso XIII (Zona Sur desde Plaza de España a Juan de la Cosa), Ángel Bruna (desde C/San Juan hasta Paseo Alfonso XIII), Wssell de Guimbar da (desde Carlos III hasta Paseo Alfonso XIII), Plaza de la Un iversidad, C/Sor Francisca Armendáriz (desde Plaza de la Constitución hasta el Ayuntamiento), C/Tierno Galvan (de Muralla de Tierra a Paseo Alfonso XIII), C/Alcalde Amancio Muñoz.

ZONA C:

C/Santiago Ramón y Cajal (desde el Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Avda. Reina Victoria (desde C/Santiago Ramon y Cajal hasta C/Ángel Bruna), C/Juan Fernández (desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Víctor ia), C/Jiménez de la Espada (d esde Alameda a C/Ángel Br una), C/Pintor Balaca (desde Alameda a C/Ángel Bruna), C/ Cartagena de Indias, C/ Wssell de Guimbar da (de Paseo Alfonso XIII a Avda. Reina Víctor ia), C/ Príncipe de Asturias (desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Paseo Alfonso XIII (de Plaza de España a C/ Juan de la Cosa), C/ Ángel Brun a (de sde Paseo Alfonso XIII ha sta Re ina Víctor ia), Alameda d e San Antón (desde Plaza de España hasta Avda. Reina Víctor ia), C/Do ctor Mara ñon, C/Luis Calandre (desde Doctor Mara ñon hasta C/Soldado Rosique), C/San Le andro, C/San Basilio y C/ San Mart ín de Porres (desde Wssell de Guimbar da hasta C/Ángel Bruna).

ZONA D:

Avda. Reina Victoria (desde Alameda de San Antón h asta C/Santiago Ramon y Cajal), C/Luis Calandre (desde C/Soldado _Rosique hasta C/Sebastián Ferignan), C/Hidalgo de Cisneros, C/Francisco de Borja, C/Carlos V, C/Duque Se veriano, Alameda d e San Antón (de sde Plaza Mari a Cristina ha sta Avda. Reina Víctor ia), C/ Santiago Ramón y Cajal (desde Avda. Reina Víctor ia hasta C/Jorge Ju an), C/Alfonso X el Sabio (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramon y Cajal), C/Asdrúbal (desde Alameda San Antón hasta C/Santiago Ramón y Cajal), C/Trafalgar (desde Alameda San Antón hasta C/Santiago Ramon y Cajal), C/Almirante Baldasano (desde Alameda de San Antón hasta C/Santiago Ramon y Cajal) Calle Sebastián Ferignan (Desde Alameda de San Antón hasta C/ Doctor Luis Calandre) y C/Soldado Rosique.

DEVENGO

Artículo 6º.-

Nace la obligación de pago del precio:

- a) En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan.
- b) En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7º.-

El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 17 horas hasta las 20,30 horas.
- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Estarán exentos del pago de la tasa:

PRIMERO.- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y ambulancias cuando estén prestando servicio propio de su competencia.

SEGUNDO.- Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite la condición de minusválido.

Independientemente de lo anterior, la ocupación o reserva de espacio podrá hacerse por el tiempo autorizado en la correspondiente licencia.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podrán estacionar los residentes, previo pago de (9,00 euros) anuales, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.

Igualmente en el Sector III se podrá estacionar durante los tiempos fijados en el precio especial, previo pago del mismo.

La reserva de espacio o la ocupación de los estacionamientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, de biendo ob tener el correspondiente resguardo proporcional por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación por el obligado al pago, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto, bien mediante su pago en metálico o a través de la adquisición previa de tarjeta s magnéticas.

El ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo en la zona delantera del mismo.

Se colocará la tarjeta que acredite la condición de Residente en los casos en que se abone el precio público destinado a los mismos.

Queda prohibido:

- PRIMERO.-** Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado por más tiempo del establecido en la presente regulación.
- SEGUNDO.-** Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en el artículo II.
- TERCERO.-** Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.
- CUARTO.-** Utilizar tickets manipulados.
- QUINTO.-** Reservar espacio u ocupar los estacionamientos sin abonar la tasa regulada en esta Ordenanza.

El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58 /2003 de 17 de diciembre General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza ha quedado parcialmente derogada en virtud de lo establecido en la Disposición Derogatoria de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA. (Pleno de 7 de julio de 2010, BORM de 28 de octubre de 2010), siendo de aplicación lo establecido en esta última en todo lo que se oponga o contradiga a la presente.